

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Cáceres, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en grado de apelación, pende ante el Consejo de Estado, entre D. Joaquín Alvarez Puig, representado por el Licenciado D. Fermín Hernández Iglesias, apelante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, apelada, sobre revocación de la Sentencia que en 4 de Agosto de 1882 dictó la Comisión provincial de Cáceres, relativa á la separación de D. Joaquín Alvarez del cargo de Médico titular de Trujillo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que la Junta municipal de Trujillo en sesión extraordinaria de 13 de Diciembre de 1878 nombró á D. Joaquín Alvarez Puig, Médico-Cirujano titular para servir la plaza del arrabal de Huertas de Animas de dicha ciudad, dando cuenta de este nombramiento al Gobernador de la provincia; y en 1.º de Febrero de 1879 el Alcalde de Trujillo, en representación y como Presidente de la Junta municipal, y

D. Joaquín Alvarez Puig, como Médico-Cirujano titular del arrabal de Huertas de Animas, otorgaron ante el Notario de Trujillo D. Pedro Pedraza la correspondiente escritura, determinando que el contrato duraría cuatro años, á contar desde el 24 de Enero de 1879, y fijando las demás obligaciones y derechos del Ayuntamiento y del Médico:

Que por virtud de denuncia formulada por María Andrea Blázquez, vecina de Trujillo, y habitante en el arrabal de Huertas de Animas, se ordenó por el Alcalde de dicha ciudad la instrucción de diligencias para comprobar las faltas que se decían cometidas en el ejercicio de su profesión por el Facultativo titular D. Joaquín Alvarez Puig, ratificándose la denunciante, y recibiendo declaración á Antonio Muñoz Fernández, José Díaz Alvarado, Juan Bravo Mateos y Emilio Naranjo Sánchez, de la misma vecindad y domicilio, los cuales manifestaron, que en distintas ocasiones en que tuvieron necesidad de reclamar el auxilio facultativo de D. Joaquín Alvarez Puig se negó á prestárselo y á tener consultas con D. Guillermo Cáceres, expresando que donde éste visitaba, él no lo hacía, amenazando á alguno con borrarle de la lista de pobres si insistía de ser asistido por dicho Sr. Cáceres, y exigiendo á otros retribución por sus servicios, no obstante tener derecho á su asistencia gratuita:

Que habiendo comparecido ante el Alcalde el Médico titular D. Joaquín Alvarez, negó los hechos en que las denuncias se fundaban, y dió extensas explicaciones sobre lo ocurrido en cada caso, ofreciendo probar, por medio de testigos, algunas de sus afirmaciones:

Que á instancia del Alcalde, manifestaron los seis Cirujanos ministrantes establecidos en Trujillo que

ninguno de ellos había prestado sus auxilios de su profesión á las órdenes de D. Joaquín Alvarez Puig, por lo cual se recibió declaración á cinco moradores del arrabal de Huertas de Animas para esclarecer si se habían visto privados de Cirujano menor; y por el resultado de la información practicada y demás informes pedidos, el Alcalde, por auto de 21 de Setiembre de 1881, declaró que si bien constaba que D. Joaquín Alvarez había carecido de practicante de Cirugía menor, aparecía que había ejecutado por sí mismo todas las operaciones propias de aquél, y que, por lo tanto, los enfermos no habían carecido de asistencia:

Que el Ayuntamiento de Trujillo, en vista del expediente instruido, acordó, en 20 de Junio de 1881, declarar rescindido el contrato que con D. Joaquín Alvarez Puig había celebrado, cuya resolución fué confirmada por el Gobernador civil de la provincia en 11 de Julio siguiente, y en su virtud, se remitió por la Alcaldía al interesado un oficio de fecha 29 de Agosto del mismo año 1881, dándole cuenta de que el Ayuntamiento, por mayoría de votos, había acordado que cesara desde aquel día en el cargo de Médico-Cirujano titular, con residencia en el arrabal de Huertas de Animas.

Vistas las actuaciones practicadas ante la Comisión provincial de Cáceres y ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que en 14 de Octubre de 1881, D. Manuel Sánchez López, á nombre con poder de D. Joaquín Alvarez Puig, dedujo ante la Comisión provincial de Cáceres demanda contencioso-administrativa, pidiendo que se dejara sin efecto la destitución de su representado del cargo de Médico titular de Trujillo, amparándole en su derecho, y ordenando su reposición en el ejercicio de su cargo hasta que termine el plazo estipulado ó sea separado con las formalidades legales:

Que admitida la anterior demanda por el Gobernador de la provincia, se confirió traslado de la misma al representante de la Administración, el cual, en escrito de fecha 30 de Marzo de 1882, opinó que la Comisión provincial debía acceder en todas sus partes á las solicitudes deducidas por el demandante:

Que declarada conclusa la discusión escrita, y señalado día para la vista de estos autos, se personó en los mismos el Licenciado D. Emilio Pérez, en representación del Ayuntamiento de Trujillo, siendo tenido por parte en el estado en que las actuaciones se hallaban:

Que celebrada la vista pública el 20 de Junio de 1882 con asistencia de los Letrados defensores del demandante y del Ayuntamiento de Trujillo, se dictó con la misma fecha por la Comisión provincial el auto del tenor literal siguiente: «Para mejor proveer tráigase á la vista el extracto del expediente gubernativo instruido en el Gobierno civil de la provincia, en el que recayó la providencia que ha motivado este pleito, el cual ha sido remitido por dicha Autoridad á esta Comisión en 16 del corriente;» sin que entre los antecedentes remitidos al Consejo de Estado aparezca el mencionado extracto:

Que la Comisión provincial dictó sentencia en 4 de Agosto de 1882, por la cual, y teniendo en cuenta que el nombramiento de titular á favor de D. Joa-

quín Alvarez adolece de nulidad por no haberse ratificado el acuerdo por la Junta municipal en sesión ordinaria; que con arreglo á la legislación vigente, los Municipios pueden separar libremente los empleados afectos al servicio sanitario, oyendo al interesado, siempre que exista causa justificada para ello, requisitos que se han observado en el presente caso, declaró que debía desestimar y desestimaba la demanda interpuesta por D. Joaquín Alvarez Puig contra la Administración general del Estado, y confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Cáceres de 6 de Setiembre de 1881, en cuanto por ella se aprueba la separación de aquel interesado del cargo de Médico titular de Trujillo:

Que notificada esta sentencia á las partes, por la de D. Joaquín Alvarez se apeló de la misma para ante el Consejo de Estado, cuyo recurso le fué admitido, remitiéndose las actuaciones á dicha Superioridad, previa citación y emplazamiento de las partes:

Que el Licenciado D. Fermín Hernández Iglesias, en representación de D. Joaquín Alvarez Puig, mejoró el recurso en escrito de fecha 5 de Noviembre de 1882, ampliándolo el 13 de Diciembre siguiente, con la súplica de que se revoque la sentencia apelada de la Comisión provincial de Cáceres, se declare que el D. Joaquín Alvarez Puig ha sido indebidamente separado del cargo de Médico titular del arrabal de Huertas de Animas de la ciudad de Trujillo antes de que terminase el tiempo de su contrato, y se ordene su reposición, con el abono de todos los haberes devengados hasta la fecha, ó indemnización de los daños, perjuicios y costas de este juicio:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda de agravios, pidiendo la confirmación de la sentencia apelada:

Visto el art. 70 de la Ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, que dice: «No podrán ser anuladas las escrituras de los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos titulares, sino por mutuo convenio de Facultativos y Municipalidades ó por causa legítima probada por medio del oportuno expediente, y previo fallo de la Diputación provincial, en vista de informe de la Junta de Sanidad de la provincia:»

Visto el art. 73 de la Ley Municipal de 1870 (que corresponde al 78 de la de 1877), según el cual es de la exclusiva competencia el nombramiento y separación de dependientes pagados con fondos municipales, disponiéndose además que los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllos se determine:

Vista la Real orden de 4 de Julio de 1872, en la que se declara «que los Facultativos titulares no pueden considerarse como empleados ni dependientes asalariados del Ayuntamiento, porque sus relaciones con la Corporación nacen de un contrato que sólo puede ser anulado en la forma y con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes, y que la Ley Municipal, ni implícita ni explícitamente, ha derogado las prescripciones de la de Sanidad en sus artículos 70 y 71:

Visto el Real Decreto-sentencia de 28 de Febrero de 1883, dictado en el pleito seguido entre el Ayuntamiento de Bermeo y la Administración, sobre revocación de la Real orden por la que se mandó re-

poner á D. Adolfo Galian en el cargo de Médico titular, de que habia sido separado por la Corporación municipal:

Considerando que para separar al recurrente Don Joaquín Alvarez Puig del cargo de Médico titular de la ciudad de Trujillo, debió procederse, á falta de prescripciones terminantes del Reglamento de Octubre de 1873, á lo dispuesto en la Ley de Sanidad de 1855 y á la jurisprudencia establecida para estos casos:

Considerando que, según lo prevenido en el artículo 70 de la referida Ley de Sanidad, ningún Facultivo titular encargado de la asistencia de pobres puede ser separado de su destino sin causa justificada y previo expediente y fallo de la Diputación provincial, en vista del informe de la Junta de Sanidad de la provincia; formalidades que no resultan cumplidas en la separación del apelante, por lo cual lleva ésta en sí un vicio de nulidad:

Considerando que por la falta de los trámites y requisitos expresados no puede tener valor ni eficacia legal el acuerdo del Ayuntamiento de Trujillo de 20 de Junio de 1881, que declaró rescindido el contrato celebrado con D. Joaquín Alvarez, siendo por tanto insubsistentes los decretos del Gobernador de la provincia de 11 de Julio y 8 de Setiembre siguiente, que desestimaron las alzas deducidas por el interesado contra aquella resolución:

Considerando, respecto al abono de sueldos que reclama el interesado por el tiempo que ha estado indebidamente separado, que no existiendo acuerdo de la Administración activa sobre el particular, no puede ser objeto de revisión en vía contenciosa;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Manuel Colmeiro, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Emilio de Santos, D. Dámaso de Acha y D. Cándido Martínez,

Vengo en revocar la sentencia apelada que en 4 de Agosto de 1882 dictó la Comisión provincial de Cáceres, resolviendo en su lugar que quede sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Trujillo de 20 de Junio de 1881, que declaró rescindido el contrato celebrado con D. Joaquín Alvarez Puig, y los decretos del Gobernador de la provincia de 11 de Julio y 8 de Setiembre siguientes, confirmatorios de aquel acuerdo, declarando que no procede en el estado actual del asunto adoptar resolución alguna respecto al abono de los haberes devengados durante el tiempo que ha estado separado, solicitado por el interesado.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en for-

ma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 11 de Octubre de 1883.—Antonio Alcántara.

(*Gaceta* 8 Febrero 1884).

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN. MES DE FEBRERO DE 1884.

CARRETERA DE MADRID Á FRANCIA.

*Plantación de varios árboles.*

	Pesetas	Cts.
Al Sr. Prado, por un mazo de alambre.	3	75
A la Administración de Arbitrios municipales, por 192 acacias tryacantus...	192	00
A D. Agustín Ramos, por el transporte del arbolado. ....	9	25
TOTAL.....	205	00

Zaragoza 20 de Febrero de 1884.—El Vicepresidente, Juan Zabala.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Francisco Bellostas, Secretario.

SECCION QUINTA.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA.

*Relación de los préstamos vencidos hasta 31 de Enero de 1884 que con arreglo al art. 33 de los Estatutos se venderán en pública subasta el día 16 de Marzo próximo en la Sala de almonedas de este Establecimiento, plaza del Reino, núm. 5, planta baja, á las diez de la mañana.*

- Número 23.082. Un pañuelo de crespón negro, bordado con sedas de colores: subasta 29 pesetas.
- Núm. 23.090. Dos sábanas de caserillo: subasta 9 pesetas.
- Núm. 23.114. Una colcha de algodón, de gancho: subasta 14 pesetas.
- Núm. 23.132. Una escribanía de plata y cristal: subasta 57 pesetas.
- Núm. 23.159. Una sábana de cáñamo: subasta 4 pesetas.
- Núm. 23.184. Cinco botones, dos pares de pendientes con diamantes, un medallón con cadenita, todo de oro: subasta 68 pesetas.
- Núm. 23.192. Una sábana de cáñamo, otra idem de caserillo, un mantel, seis servilletas, una colcha de algodón: subasta 15 pesetas.
- Núm. 23.203.—Un reloj esmaltado, cinco botones, dos sortijas, dos id para corbata, todo de oro: subasta 159 pesetas.
- Núm. 23.276. Un reloj (cilindro) de oro: subasta 45 pesetas.

- Núm. 23.282. Un reloj para pared: subasta 8 pesetas.
- Núm. 23.296. Un reloj, una sortija con topacio y chispas, de oro; cuatro servilleteros de plata: subasta 170 pesetas.
- Núm. 23.313. Una sábana de caserillo: subasta 3 pesetas.
- Núm. 23.373. Pulsera, aguja y un par de pendientes de oro (la pulsera rota): subasta 60 pesetas.
- Núm. 23.395. Un par de pendientes de oro con diamantes en plata: subasta 51 pesetas.
- Núm. 23.509. Un reloj para pared, subasta 8 pesetas.
- Núm. 23.513. Un medallón con chispas, otro idem liso, un par de pendientes con piedras moradas, todo de oro: subasta 29 pesetas.
- Núm. 23.523. Una talma de terciopelo con bordados de colores: subasta 15 pesetas.
- Núm. 23.530. Una máquina para coser, sistema «Singer», otra id. para id., sistema «Houwe»: subasta 91 pesetas.
- Núm. 23.600. Diez jeringas de muelle: subasta 56 pesetas.
- Núm. 23.692. Un reloj (cilindro) de plata: subasta 9 pesetas.
- Núm. 23.700. Un pipa turca con guarniciones de plata: subasta 6 pesetas.
- Núm. 23.702. Sesenta y ocho libras de lino (en madejas): subasta 56 pesetas.
- Núm. 23.703. Veintiocho libras de lino (en madejas), un mantel, seis servilletas, trece varas de faya negra, sesenta y dos id. de lino: subasta 131 pesetas.
- Núm. 23.705. Dos pares de pendientes catalanes, uno id. con rosas, una sortija con perlas y piedras verdes, de oro: subasta 29 pesetas.
- Núm. 23.715. Una sábana de hilo: subasta 6 pesetas.
- Núm. 23.718. Un mantón de crespón negro, bordado con sedas de colores: subasta 45 pesetas.
- Núm. 23.731. Un reloj (saboneta) de oro: subasta 68 pesetas.
- Núm. 23.740. Tres pares de pendientes de oro, un reloj (cilindro) de id.: subasta 80 pesetas.
- Núm. 23.741. Un reloj (áncora) de oro: subasta 80 pesetas.
- Núm. 23.748. Un reloj (áncora) de oro: subasta 74 pesetas.
- Núm. 23.749. Dos sábanas de hilo, dos pañuelos de seda, una petaca de plata, un medallón, una pintura en cobre: subasta 34 pesetas.
- Núm. 23.770. Seis cubiertos de plata: subasta 113 pesetas.
- Núm. 23.779. Dos sortijas de oro con diamantes: subasta 17 pesetas.
- Núm. 23.792. Un par de pendientes de oro con diamantes: subasta 29 pesetas.
- Núm. 23.865. Tres anillas, un vaso, un cubierto, de plata: subasta 45 pesetas.
- Núm. 23.877. Dos colchas de damasco encarnado, un mantón de crespón blanco, otro id. amarillo, otro id. encarnado, otro id. de pita en colores: subasta 180 pesetas.
- Núm. 23.883. Un espejo, marco negro: subasta 12 pesetas.
- Núm. 23.890. Dos sábanas de lino, una colcha de algodón, dos toallas: subasta 16 pesetas.
- Núm. 23.906. Un cazo, cuatro cubiertos, seis cucharitas, de plata: subasta 169 pesetas.
- Núm. 23.916. Un reloj (áncora) de oro con cuatro esferas, otro id. id. (usado): subasta 365 pesetas.
- Núm. 23.917. Un reloj de plata niquelada y oro: subasta 56 pesetas.
- Núm. 23.926. Una cartera para bolsillo, una petaca de piel de Rusia: subasta 12 pesetas.
- Núm. 23.949. Un reloj (áncora) de oro: subasta 62 pesetas.
- Núm. 23.980. Un reloj (áncora) de oro, otro cronómetro, otro id. de plata: subasta 335 pesetas.
- Núm. 23.989. Un par de pendientes y aguja con perlas, un par de cerillos con perlas y turquesas: subasta 28 pesetas.
- Núm. 24.005. Tres camisas de hilo, un par de calzoncillos: subasta 5 pesetas.
- Núm. 24.066. Un reloj de oro, otro id. de plata dorada: subasta 168 pesetas.
- Núm. 24.073. Once cucharitas, dos tenedorcitos, de plata: subasta 28 pesetas.
- Núm. 24.075. Un mantón de merino negro: subasta 8 pesetas.
- Núm. 24.079. Cuatro chambras, cuatro camisas, una falda de india, un refajo de punto, una enagua, un peinador: subasta 28 pesetas.
- Núm. 24.103. Seis sábanas de hilo, cuatro varas de lino: subasta 51 pesetas.
- Núm. 24.114. Un cubierto de plata: subasta 18 pesetas.
- Núm. 24.127. Un reloj de oro: subasta 202 pesetas.
- Núm. 24.144. Un reloj de oro con cadena de id.: subasta 224 pesetas.
- Núm. 24.145. Un reloj de oro: subasta 56 pesetas.
- Núm. 24.155. Catorce cubiertos de plata, dos relojes de oro, una cadena con medallón de id.: subasta 558 pesetas.
- Núm. 24.175. Una colcha de lana encarnada: subasta 9 pesetas.
- Núm. 24.180. Un cubierto y seis cuchillitos de plata: subasta 28 pesetas.
- Núm. 24.198. Un cuchillo y un trinchante, carbos de plata: subasta 9 pesetas.
- Núm. 24.246. Un reloj de oro: subasta 90 pesetas.
- Núm. 24.259. Una manta y una falda de algodón: subasta 3 pesetas.
- Núm. 24.301. Una obra titulada «La vida de las flores» (en dos tomos), otra id. titulada «La vuelta al mundo» (seis tomos) en tres libros: subasta 23 pesetas.
- Núm. 24.327. Dos colchas de algodón: subasta 7 pesetas.
- Núm. 24.371. Catorce pañuelos de crespón de varios colores, ocho mantones matizados, veinte varas de tela seda negra: subasta 252 pesetas.
- Núm. 24.452. Dos pantalones para señora: subasta 3 pesetas.
- Núm. 24.456. Dos relojes de oro, dos cubiertos de plata: subasta 135 pesetas.
- Núm. 24.465. Una sábana de hilo: subasta 5 pesetas.

- Núm. 24.487. Diez varas de puntilla de hilo: subasta 7 pesetas.
- Núm. 24.517. Una sábana de lino, una falda de cretona: subasta 6 pesetas.
- Núm. 24.493. Un par de pendientes, aguja y pulsera, dos pares de aretes, una sortija con brillantes todas las piezas, otra id. con un diamante, todo de oro: subasta 971 pesetas.
- Núm. 24.559. Una colcha de algodón: subasta 6 pesetas.
- Núm. 24.589. La obra «Geografía universal», por Malte Brun (en tres tomos). «El paraíso perdido», por Miltón (un tomo): subasta 28 pesetas.
- Núm. 24.627. Dos sábanas de hilo, ocho fundas de almohadón, dos id. de punto-gancho, una enagua, dos tapices, un mantel, seis servilletas: subasta 28 pesetas.
- Núm. 24.642. Tres cubiertos, una caja, de plata: subasta 79 pesetas.
- Núm. 24.654. Una sábana de lino: subasta 4 pesetas.
- Núm. 24.658. Una mantilla de seda, una sábana de algodón retor: subasta 5 pesetas.
- Núm. 24.679. Una sábana de lino, una falda de cretona: subasta 7 pesetas.
- Núm. 24.749. Una caja de música: subasta 23 pesetas.
- Núm. 24.786. Cuatro sábanas de hilo: subasta 27 pesetas.
- Núm. 24.800. Dos telas para colchón: subasta 6 pesetas.
- Núm. 24.812. Tres cubiertos de plata: subasta 56 pesetas.
- Núm. 24.830. Un pañuelo de algodón, de punto: subasta 4 pesetas.
- Núm. 24.873. Una mantilla de blonda: subasta 28 pesetas.
- Núm. 24.876. Una sábana de hilo, otra de algodón, una cubierta, seis varas de lino, cinco id. de tela para servilletas: subasta 23 pesetas.
- Núm. 24.878. Un reloj de oro, dos cubiertos de plata: subasta 95 pesetas.
- Núm. 24.886. Un par de pendientes y dos sortijas de oro con chispas: subasta 14 pesetas.
- Núm. 24.906. Un pañuelo de crespón: subasta 5 pesetas.
- Núm. 24.911. Dos rosarios, engarce de plata: subasta 14 pesetas.
- Núm. 24.915. Una mantilla de seda, de punto redondo: subasta 39 pesetas.
- Núm. 24.937. Un par de pendientes de oro con turquesas: subasta 12 pesetas.
- Núm. 24.941. Tres sábanas de lino: subasta 23 pesetas.
- Núm. 24.972. Tres camisas de hilo para mujer: subasta 9 pesetas.
- Núm. 25.022. Un colchón: subasta 17 pesetas.
- Núm. 25.026. Una sábana de hilo, una cubierta de cretona: subasta 9 pesetas.
- Núm. 25.030. Un reloj de plata: subasta 17 pesetas.
- Núm. 25.037. Una sábana de hilo, dos fundas para almohadón, tres id. para almohada, dos toallas, una falda de lana, un gabán de seda: subasta 17 pesetas.
- Núm. 25.048. Un cubierto de plata: subasta 20 pesetas.
- Núm. 25.049. Dos sábanas de hilo: subasta 8 pesetas.
- Núm. 25.050. Una máquina para coser, sistema «Singer»: subasta 56 pesetas.
- Núm. 25.071. Una sábana de hilo: subasta 6 pesetas.
- Núm. 25.122. Dos botones de oro: subasta 4 pesetas.
- Núm. 25.144. Un colchón: subasta 23 pesetas.
- Núm. 25.145. Un cubierto de plata: subasta 23 pesetas.
- Núm. 25.156. Veinte varas de lino, tres sábanas de hilo, un tapete, tres toallas, cuatro varas de puntilla, una funda de almohadón: subasta 34 pesetas.
- Núm. 25.170. Diez y ocho varas de damasco azul: subasta 56 pesetas.
- Núm. 25.187. Una cadena con medallón, de oro: subasta 122 pesetas.
- Núm. 25.217. Una colcha de algodón, un gabán de lana: subasta 7 pesetas.
- Núm. 25.241. Un colchón: subasta 18 pesetas.
- Núm. 25.275. Un reloj de plaqué: subasta 29 pesetas.
- Núm. 25.283. Una palmatoria de plata: subasta 29 pesetas.
- Núm. 25.296. Una sortija de oro, un reloj de níquel: subasta 17 pesetas.
- Núm. 22.800. Una colcha de algodón de punto-gancho: subasta 21 pesetas.
- Núm. 23.217. Pulsera, aguja y pendientes de oro con perlas: subasta 113 pesetas.
- Núm. 23.451. Treinta y un cortes de pantalón de lana, cuarenta y una varas de tricot negro, catorce id. de castor café, catorce id. de patén lana, siete id. de edredón, trescientas id. de american: subasta 731 pesetas.
- Núm. 25.335. Un par de pendientes de oro con chispas: subasta 33 pesetas.
- Núm. 25.359. Un par de pendientes de oro con piedras verdes: subasta 11 pesetas.
- Núm. 25.379. Dos sábanas de caserillo, ocho y media varas de lino, una manta de lana: subasta 25 pesetas.
- Núm. 25.462. Un par de pendientes y aguja, forma de tijera, otro par y una sortija, todo de oro: subasta 18 pesetas.
- Núm. 25.469. Una falda de merino negro: subasta 5 pesetas.
- Núm. 25.490. Dos cubiertos y tres cuchillos de plata: subasta 38 pesetas.
- Núm. 25.494. Una sábana de hilo: subasta 6 pesetas.
- Núm. 25.501. Una pulsera de oro con perlas, un par de pendientes de id. con perlas y chispas: subasta 66 pesetas.
- Núm. 25.504. Un reloj de plata: subasta 12 pesetas.
- Núm. 25.521. Cuatro cubiertos y un salero de plata: subasta 95 pesetas.
- Núm. 25.552. Cuatro manteles, dos toallas: subasta 14 pesetas.
- Núm. 25.563. Cucharón, cuchillo, trinchante y tres bolsillos, de plata: subasta 39 pesetas.

Núm. 25.574. Veintiun cubiertos, seis cucharitas y un cazo, de plata: subasta 386 pesetas.

Núm. 25.596. Una escribanía, una bandeja, un sortijero, doce cubiertos, doce cuchillos, doce cuchillitos, doce tenedores, taza, plato y cucharita, jícara y platillo, huevera, salero y cucharilla, juego de trinchar con pala para pescado, otro id. de dorado, doce cucharitas id., todo de plata; dos sortijas, una pulsera, un par de pendientes, una aguja, cuatro botones, un reloj y una cadena, todo de oro; una obra de Anatomía (nueve tomos): subasta 1.428 pesetas.

Núm. 25.608. Un mantón matizado, otro id. de lana, una colcha: subasta 44 pesetas.

Núm. 25.619. Dos mantones de lana, un mantel: subasta 11 pesetas.

Núm. 25.621. Dos sábanas de hilo: subasta 10 pesetas.

Núm. 25.628. Un cubierto de plata: subasta 17 pesetas.

Núm. 25.635. Un reloj de oro con perlas, una cadena de oro: subasta 74 pesetas.

Núm. 25.658. Un reloj de plata: subasta 9 pesetas.

Núm. 25.660. Dos sábanas de hilo: subasta 10 pesetas.

Núm. 25.662. Dos cubiertos de plata: subasta 42 pesetas.

Núm. 25.668. Una sortija de oro con un brillante, otra id. con una rosa, dos pulseras, dos medallones, dos pares de pendientes con diamantes, de oro: subasta 962 pesetas.

Núm. 25.669. Seis botones, dos agujas, un medallón, de oro; un juego de trinchar, cabos de plata; un reloj de plata dorada: subasta 55 pesetas.

Núm. 25.661. Una sábana de hilo: subasta 4 pesetas.

Núm. 25.671. Un cubierto de plata: subasta 16 pesetas.

Núm. 25.673. Un colchón: subasta 11 pesetas.

Núm. 25.674. Seis sábanas de hilo, dos id. de algodón, dos telas para colchón, una funda para almohadón, dos chambras, una enagua, un peinador, una camisa de hilo para mujer, un mantel, seis servilletas, cuatro toallas, dos fundas para almohada, una cubierta de cretona: subasta 91 pesetas.

Núm. 25.675. Un par de pendientes de plata dorada: subasta 7 pesetas.

Núm. 25.676. Una caja de música: subasta 83 pesetas.

Núm. 25.677. Un colchón: subasta 22 pesetas.

Núm. 25.681. Cinco sábanas de lino: subasta 22 pesetas.

Núm. 25.686. Dos sábanas de hilo, una falda de muletón blanco: subasta 11 pesetas.

Núm. 25.688. Un colchón, seis toallas: subasta 20 pesetas.

Núm. 25.706. Un cacito, unas pinzas, seis cucharitas, una fosforera, un medallón, de plata: subasta 33 pesetas.

Núm. 25.707. Una colcha de algodón, seis toallas: subasta 11 pesetas.

Núm. 25.716. Dos cucharones, dos cucharitas, seis cubiertos, dos cuchillos, un trinchanté, un estuche con juego de trinchar, todo de plata: subasta 194 pesetas.

Núm. 25.720. Una capa, paño color café, bandadas de astracán, un cubierto de plata: subasta 27 pesetas.

Núm. 25.736. Dos sábanas de hilo, cuatro servilletas, dos fundas de almohadón, dos id. de almohada: subasta 11 pesetas.

Núm. 25.749. Dos pares de pendientes de oro con piedras encarnadas, uno de id. con chispas: subasta 55 pesetas.

Núm. 25.758. Quince varas de lino casero: subasta 17 pesetas.

Núm. 25.764. Una sábana de lino: subasta 6 pesetas.

Núm. 25.768. Dos mantillas de seda, una sábana de lino, una funda almohadón, dos servilletas, una toalla, una enagua: subasta 36 pesetas.

Núm. 25.769. Cuatro sábanas de hilo, una colcha de id.: subasta 22 pesetas.

Núm. 25.771. Cinco sábanas de caserillo, ocho fundas de almohadón, tres servilletas, una colcha de piqué, otra id. de percal: subasta 42 pesetas.

Núm. 25.776. Un par de pendientes, una aguja de oro con brillantes, otra id. y otra id. con diamantes: subasta 276 pesetas.

Núm. 25.778. Una sábana de lino: subasta 6 pesetas.

Núm. 25.779. Dos gemelos, seis botones con brillantes (falta uno), seis gemelos, cuatro botones lisos, un medallón, una cadénita, una aguja con coral, un reloj todo de oro: subasta 276 pesetas.

Núm. 25.785. Doce sábanas de hilo, un delantal, una toalla, un mantón de crespón negro, una mantilla de seda, un pañuelo de id.: subasta 98 pesetas.

Núm. 25.798. Una sábana de hilo: subasta 6 pesetas.

Núm. 25.800. Una sábana de hilo: subasta 5 pesetas.

Núm. 25.808. Una falda de indiana, dos fundas para almohadón: subasta 4 pesetas.

Núm. 25.833. Dos sábanas de hilo, una colcha de algodón: subasta 18 pesetas.

Núm. 25.836. Un par de pendientes de oro con piedras encarnadas: subasta 11 pesetas.

Núm. 25.838. Una sábana de lino: subasta 6 pesetas.

Núm. 25.840. Un pañuelo de seda: subasta 5 pesetas.

Núm. 25.352. Seis sábanas de lino: subasta 33 pesetas.

Núm. 24.783. Un tapabocas de lana: subasta 6 pesetas.

Zaragoza 14 de Febrero de 1884.—El Contador, Manuel Torres Pico.—V.º B.º—El Director de turno, Desiderio de la Escosura.

ADVERTENCIAS. Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y se terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

## SECCION SEXTA.

La Junta de amillaramientos, en unión con el Ayuntamiento de esta villa, convoca á todos los propietarios que poseen fincas en este término municipal para que en el término de 15 días concurran por sí ó por medio de sus representantes á la Secretaría del Ayuntamiento á subsanar si algún error ú omisión cometieron al presentar sus cédulas declaratorias de riqueza, para la formación del nuevo amillaramiento.

Codos 19 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Valentín Cucalón.

## SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. San Pablo.

D. Justo Emperador, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Doy fe: Que en los autos de tercería instados por D. Telesforo de Erro y Escosa contra D. José Alvarez López y otros, sobre pago de pesetas, aparece el edicto que literalmente copiado dice así:

«D. Feliciano Ximénez de Zearbe, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente funciones del de primera instancia del mismo por cesación del propietario.—Hago saber: Que en los autos civiles instados por D. Telesforo de Erro y Escosa contra D. José Alvarez López y otros, sobre tercería de preferencia á ciertos bienes, se sacan en venta por el precio de su tasación los muebles siguientes:—Un borrico, que es entero, de un metro y cinco centímetros de alzada, temperamento sanguíneo nervioso, castaño oscuro, bocilavado, de nueve años, regularmente aplomado: tasado en 70 pesetas.—Un pavo real: estimado en 50 pesetas.—Dos pavas, también de las denominadas reales: tasadas en 40 pesetas.—Un gallo: apreciado en 2 pesetas 50 céntimos.—Cuatro gallinas: estimadas en 3 pesetas cada una.—Un carro de par de mulas, pintado de verde, sin tablero, bolsas, cadenilla de hierro, bastante usado: tasado en 150 pesetas.—Siete mesas de varias clases, bastante usadas: estimadas en 20 pesetas.—Un velador bastante usado: tasado en 4 pesetas.—Dos sofás en mal estado: apreciados en 7 pesetas.—Una cómoda antigua, bastante ajada: valuada en 7 pesetas.—Una arca pequeña, de pino: en 2 pesetas.—Otra arca arcón: en 4 pesetas.—Un pupitre de pino: en una peseta.—Tres sillones antiguos, en mal estado: en 7 pesetas.—Una docena de sillas, asiento de anea: en 7 pesetas.—Dos espejos pequeños: en 3 pesetas.—Dos cuadros pequeños: en 2 pesetas.—Una escuadra de bronce, al parecer de medir tierra: en 4 pesetas.—Cuatro colchones de lana muy inferior: en 30 pesetas.—Un jergón: en 2 pesetas 50 céntimos.—Una cama de hierro sencillo: en 4 pesetas.—Un banco de carpintero, en buen uso, con su torno y algunas herramientas: en 40 pesetas.—Una maleta: en 4 pesetas.—Un catre tijera: en 2 pesetas 50 céntimos.—Cinco

hanegas de trigo de granzas: en 13 pesetas.—Dos arobas de simiente de alfalfa, sin limpiar: en 7 pesetas 50 céntimos.—Una hanega antigua de medir grano: en 2 pesetas.—Un doble decálitro: en 3 pesetas.—Una máquina de moler semilla: en 20 pesetas.—Otra de rallar panizo: en 10 pesetas.—Un tajador: en 2 pesetas.—Una cuchilla: en 50 céntimos.—Un banco de madera: en una peseta.—Una tabla de clavos de atablar tierras: en 5 pesetas.—Un arado con reja, usado: en 8 pesetas.—Un arado sin reja: en 4 pesetas.—Una azada llamada de monte: en 3 pesetas.—Una picachoba: en 3 pesetas.—Un soterico de mano: en una peseta.—Un yugo de labrar sin feltros: en 3 pesetas.—Dos idem de toros sin feltros: en 8 pesetas.—Una arrobadera bastante usada: en 12 pesetas.—Dos cuencos de colar ropa: en 2 pesetas.—Una muela con armadura de madera: en 3 pesetas.—Dos toneles: en 4 pesetas.—Seis tinajas usadas para agua y vinagre: en 3 pesetas.—Una reja de labrar: en 4 pesetas.—Una olla de hierro fundido: en una peseta.—Un peso de mano, carrazón de hierro: en 2 pesetas.—Un trillo de cilindros, de madera, inutilizado: en 2 pesetas.—Un arado vertedero: en 15 pesetas.—Otro id. id.: en 10 pesetas.—Un arado sin reja: en 5 pesetas.—Una armadura de arado: en 4 pesetas.—Dos trillos ordinarios: en 15 pesetas.—Cincuenta y seis cañizos: en 25 pesetas.—Dos camajustes y una escalera: en 6 pesetas.—Una carabina-escopeta: en 5 pesetas.

Los muebles descritos, que se pondrán á disposición de quien los compre, están en poder del depositario D. Francisco Rodríguez, que habita en esta ciudad, calle del Azoque, núm. 63, y se subastarán en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, el día 28 del corriente mes, á las once de su mañana, sin que sea admisible ninguna postura inferior á cubrir las dos terceras partes del avalúo; debiendo los postores constituir el depósito del 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la subasta.—Dado en Zaragoza á 16 de Febrero de 1884.—Dr. F. X. de Zearbe.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.»

Corresponde con su original de que doy fe y á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza á 16 de Febrero de 1884.—Justo Emperador.

Borja.

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de instrucción de Borja:

Por el presente hago saber: Que por parte de don Antonio Lafuente Carcas, vecino de Pradilla, se ha presentado demanda sobre inclusión en las listas electorales, solicitando se le declare este derecho y la correspondiente inscripción para ejercerlo; y admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo que dispone el art. 27 de la vigente ley electoral, he acordado en providencia de este día publicar la pretensión por edictos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente, puedan presentarse en oposición á la inclusión los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 16 de Febrero de 1884.—Mariano Arrizabalaga.—Por su mandado, Isidro Sierra.

**Daroca.**

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, ejerciente jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. Mateo Soler y Gil, casado, labrador, propietario, vecino de Atea, se ha presentado demanda en este Juzgado en nombre de sus convecinos D. Leoncio Lorente Soler, D. Rafael Lorente Soler y don Lamberto Lorente Soler, en solicitud de que se declare á éstos con derecho electoral y se les incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, correspondientes á dicho pueblo de Atea; admitida que ha sido dicha demanda, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la vigente ley electoral publicar su pretensión por edictos para que los interesados que lo deseen puedan presentarse en oposición dentro del término de 20 días, contados desde que el presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Daroca á 16 de Febrero de 1884.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramón Esquiú.

**JUZGADOS MILITARES.****Fraga.**

D. Robustiano Pisonero Mañueco, Capitán graduado. Teniente del batallón Reserva de Fraga, número 84, y Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la reserva Prudencio Ferrer Navarro, por falta de presentación á la revista anual:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado de la reserva Prudencio Ferrer Navarro, señalándole el cuartel donde se encuentran las oficinas del batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Fraga 15 de Febrero de 1884.—Robustiano Pisonero.

**Zaragoza.**

D. Antonio Sanz Allustante, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el Alférez del expresado batallón y regimiento, en el día 25 de Enero próximo pasado, D. José Antiñola Vela, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Oficial para que se presente en el cuartel de Santa Engracia de esta capital en el término de 10 días, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos, y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Zaragoza 16 de Febrero de 1884.—Antonio Sanz.

**PARTE NO OFICIAL.****OBSERVATORIO**

DE LA

**GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITICOLA DE ZARAGOZA.**

Día 19 de Febrero de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	749.77
	A las 3 de la tarde.....	741.16
	Presión media.....	741.89
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	16.0
	Mínima á la sombra....	8.1
	Media del aire.....	12.0
	Máxima al sol.....	18.3
	Mínima por irradiación...	3.3
	Variación extrema.....	15.0
Temperatura media del suelo...	En la superficie.....	12.4
	A 10 centímetros de profundidad.....	11.4
	A 20 id. de id.....	10.2
	A 30 id. de id.....	10.0
	A 50 id. de id.....	10.1
Humedad relativa media.....	82	
Evaporación en milímetros.....	5	
Lluvia en id.....	24.75	
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	S. E.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	14.66
Aspecto general del cielo.....	Nublo.	
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana...	»
	A las 3 de la tarde.....	S.
Fenómenos notables, á las dos de la tarde...	Arco iris.	

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

**ANUNCIOS.****MANUAL DE AMILLARAMIENTOS**

publicado por la redacción de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS  
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

TERCERA EDICIÓN

que comprende el Real decreto de 5 de Agosto de 1878 creando una Sección de estadística territorial en la Dirección general de Contribuciones y Comisiones en las capitales de provincia con un reglamento orgánico de 10 de Diciembre del mismo año, el de igual fecha para la rectificación de los amillaramientos con sus formularios, las circulares de 16 de igual mes y año también con sus formularios correspondientes y todas cuantas disposiciones oficiales se han dictado desde entonces hasta el 31 de Diciembre de 1883 relativas á dichos trabajos, en combinación con el señalamiento de riqueza á los pueblos y tipos de imposición.

Este libro, de suma utilidad para los Ayuntamientos, Juntas municipales y provinciales y contribuyentes, acaba de ponerse á la venta y forma un tomo en 8.º mayor de 300 páginas.

Su precio, en rústica, 8 reales y 11 en holandesa. Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.